



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 06 de Octubre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001003-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS: el Informe N.º 002888-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 28 de septiembre de 2026; el Informe N.º 002283-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 01 de octubre de 2026; el Expediente N.º 140284-2026, de fecha 14 de septiembre de 2026; y el Expediente N.º 143693-2026, de fecha 18 de septiembre de 2026, respecto de la solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CONCIERTO: DANIIL TRIFONOV"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, mediante el Expediente N.º 140284-2026, de fecha 14 de septiembre de 2026, la empresa Inversiones Procultura S.A.C., representada por Alberto Valentín Menacho Quesada, solicita la calificación para el espectáculo denominado "CONCIERTO: DANIIL TRIFONOV", a realizarse el 26 de octubre de 2026 de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Municipal de Lima, sito en Jirón Ica N.º 377, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N.º 143693-2026, de fecha 18 de septiembre de 2026, la empresa Inversiones Procultura S.A.C., representada por Alberto Valentín Menacho Quesada, comunica formalmente la cancelación del espectáculo denominado "CONCIERTO: DANIIL TRIFONOV", programado para el 26 de octubre de 2026 en el Teatro Municipal de Lima;

Que, si bien el administrado no utiliza expresamente el término "desistimiento" en su comunicación, al manifestar la cancelación definitiva del evento por razones de fuerza mayor, resulta evidente la pérdida de objeto del procedimiento iniciado con el Expediente N.º 140284-2026; por lo que, en virtud del principio de informalismo y la garantía del debido procedimiento administrativo, la autoridad competente debe





encauzar la voluntad manifiesta del administrado como un desistimiento del procedimiento administrativo;

Que, de conformidad con el numeral 186.1 del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS (TUO de la LPAG), el desistimiento constituye una de las modalidades normativas que ponen fin al procedimiento administrativo;

Que, asimismo, los numerales 189.1 y 189.3 del artículo 189 del TUO de la LPAG señalan que el desistimiento del procedimiento importa la culminación del mismo, surtiendo efectos únicamente respecto de quienes lo hubieren formulado; por su parte, los numerales 189.4 y 189.5 del referido artículo contemplan que el desistimiento puede formularse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, empleando cualquier medio que permita dejar constancia de su presentación, contenido y alcance;

Que, respecto a la aceptación del desistimiento, el numeral 189.6 del artículo en comentario dispone que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; en consecuencia, al haber ingresado el administrado su escrito con fecha 18 de septiembre de 2026 antes de la emisión y notificación del acto resolutorio final, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el trámite;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que habiéndose presentado la solicitud de desistimiento antes de que se notifique la resolución final, corresponde emitir el acto resolutorio aceptando el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CONCIERTO: DANIIL TRIFONOV";

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acéptese el desistimiento del procedimiento de solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CONCIERTO: DANIIL TRIFONOV", presentado por la empresa Inversiones Procultura S.A.C., y declárese concluido el presente procedimiento administrativo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES